



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9063

29/05/2024

27233

AUTOR/A: BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LACOPA, Carmen (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se indica que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, otorga a las universidades la competencia en la elaboración y aprobación de sus planes de estudio en aras de su autonomía universitaria, según lo establecido en su artículo 3.2.g.:

“Artículo 3. Autonomía de las universidades.

2. En los términos de esta ley orgánica, la autonomía de las universidades comprende y requiere:

g) La elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado o de Máster Universitario, o que conduzcan a la obtención de títulos propios, así como la oferta de programas de Doctorado.”

Es por ello por lo que son las propias universidades a quienes corresponde valorar, en su caso, la introducción de formación específica sobre atención paliativa en los programas docentes de los grados de Ciencias de la Salud en las titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud.

Madrid, 02 de septiembre de 2024